

Expediente: **8053/25**

Carátula: **CORDOBA PEDRO VICTOR C/ BOCKL CRISTIAN RODOLFO ESTEBAN Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27210273234 - CORDOBA, Pedro Victor-ACTOR

900000000000 - BOCKL, ANA MARIA PAOLA-CO DEMANDADO

900000000000 - BOCKL, CRISTIAN RODOLFO ESTEBAN-CO DEMANDADO

27210273234 - ARIAS, FELISA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 8053/25



H106019413657

JUICIO: CORDOBA PEDRO VICTOR c/ BOCKL CRISTIAN RODOLFO ESTEBAN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8053/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- La letrada Felisa Eugenia Arias, en representación de la parte actora, promueve la ampliación del proceso ejecutivo monitorio en contra de Cristian Rodolfo Esteban Bockl y María Paola Bockl por la suma de \$1.053.476,28, correspondiente a alquileres impagos y deuda de EDET, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago.

Funda su pretensión en el contrato de locación de fecha 04/01/2018, suscripto entre el actor y los señores Cristian Rodolfo Esteban Bockl (locatario) y María Paola Bockl (garante), respecto del inmueble sito en calle Pellegrini 633, Departamento N° 2, de esta ciudad, destinado a vivienda.

Precisa que reclama los meses de enero 2026, febrero 2026 y 16 días del mes de marzo de 2026. En cuanto al detalle de la deuda, indica que se fijó el canon locativo para este periodo en la suma de \$400.000 mensuales, en consecuencia, el reclamo arriba a la suma de \$1.013.333,28 en concepto de deuda por canon locativo.

Asimismo, el actor manifestó que se adeuda la suma de \$40.143 en concepto de servicio de energía eléctrica (EDET), correspondiente a enero, febrero y 16 días de marzo de 2026

Mediante proveído de fecha 10/09/2026, se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- El art. 588 del Código Procesal Civil y Comercial regula la ampliación de la sentencia monitoria cuando, con posterioridad a su dictado, vencieren nuevos plazos o cuotas de la misma obligación ejecutada. La norma faculta al acreedor a solicitar que la sentencia se extienda a dichos períodos, intimándose al deudor para que, dentro del plazo de cinco (5) días, exhiba los recibos o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la condena a las nuevas cuotas vencidas.

Intimados los demandados mediante cédulas de fecha 01/07/2026, corresponde dictar sentencia ampliatoria por el capital reclamado, en los términos que se trataron en la sentencia dictada en fecha 20/02/2026.

III.- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por el demandado (art. 587 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a la ampliación de la sentencia monitoria ejecutiva solicitada por **CORDOBA PEDRO VICTOR** en contra de los demandados **CRISTIAN RODOLFO ESTEBAN BOCKL** y **ANA MARÍA PAOLA BOCKL**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.053.476,28)**, en concepto de alquileres y servicios de energía eléctrica (EDET), correspondiente a los meses de enero, febrero y 16 días del mes de marzo del año 2026.

II) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo del demandado vencido.

III) RESERVAR el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16ee5220-c0bd-11f1-8a2e-c94e2f244880>